

17



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

Ciudad de México a 5 de Noviembre de 2018

Oficio: DMGAS/CCDMX/IL/018/2018

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido por en el artículo 71 fracción III, 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II del Reglamento Del Congreso de la Ciudad de México. Someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA PÁRRAFO II AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ARMONIZA TODOS SUS ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES.**

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo 6 de Noviembre de 2018, para su presentación en tribuna y se publique en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.



Agradeciendo la atención, le envío un cordial saludo.

"Por Una Ciudad Con Derechos Plenos"



Dip. Ma. Guadalupe Aguilar Solache

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

00000543

FOLIO

FECHA

HORA

RECIBO

5/11/18
17:05
[Signature]



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA PÁRRAFO II AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE SIN VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ARMONIZA TODOS SUS ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES.

La suscrita **Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena,, de la I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo establecido por en el artículo 71 fracción III, 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI , 5 fracción I y 95 fracción II del Reglamento Del Congreso de la Ciudad de México (y todos aquellos que resulten aplicables). Someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA PARRAFO II AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE SIN VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO TRIGESIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA CIUDAD DE MEXICO ARMONIZA TODOS SUS ARTICULOS Y DISPOSICIONES.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Todos los días, mientras revisamos las redes sociales en nuestros dispositivos móviles, leemos el periódico o navegamos en internet, nos encontramos con noticias que cada vez parecen ser más comunes, pero que nunca lo serán, porque la sociedad que lucha por los Derechos y la Igualdad de oportunidades



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

entre hombres y mujeres, jamás se acostumbrará a ellas: La violencia en todas sus modalidades hacia las mujeres.

El artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, expresa: El acceso a la justicia de las mujeres es el conjunto de acciones jurídicas que deben realizar las dependencias y entidades del Distrito Federal para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, entre otros. Implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento, la representación jurídica y, en su caso, la reparación del daño. Pero ¿qué pasa cuando las mujeres acuden a las autoridades y no son atendidas de la manera correcta en que deben ser tratadas las víctimas de un delito, y en lugar de eso son nuevamente violentadas con burlas, acosos por parte de los servidores públicos, o sus denuncias no son atendidas conforme a las leyes y códigos procesales?

Sin duda, erradicar la violencia contra la mujer, no ha sido una prioridad de los gobiernos actuales de la Ciudad de México y el Federal, prueba de ello han sido los rechazos para activar la alerta de género en la capital de la nación, y el constante aumento de feminicidios. Hasta el año 2016, la cifra de número de mujeres asesinadas por día, era de siete, desde el diciembre pasado, este número incremento a ocho. Un incremento que representa la muerte de más de trescientas sesenta mujeres más al año.

Así mismo, y a modo de citar un comparativo, según los datos oficiales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en agosto de 2017 se presentaron 18,444 denuncias del fuero común, mientras que en agosto de este año se presentaron 20,633, teniendo como los delitos más recurrentes los robos en todas sus modalidades, incluyendo los realizados en transporte público, pero



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

también incrementaron de forma significativa los delitos en contra de la libertad y seguridad sexual, así como también las denuncias por violencia familiar.

En el 2011, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) tramitó 110 quejas sobre los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia,¹ de estas 110 quejas, en 97 casos (88.18%) estuvieron vinculadas mujeres y que las autoridades más denunciadas fueron la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) capitalina.²

Así mismo, el 21 de junio de 2017, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) emitió la Recomendación 4/2017 por la omisión de investigar con la debida diligencia y perspectiva de género los feminicidios de Mile Virginia Martín, Yesenia Atziry Quiroz Alfaro, Olivia Alejandra Negrete Avilés, la defensora de derechos humanos Nadia Dominique Vera Pérez y el homicidio del periodista Rubén Manuel Espinosa Becerril. En relación con los hechos ocurridos el 31 de julio del 2015 en la colonia Narvarte de la Ciudad de México, la Comisión logró documentar y constatar diversas omisiones relativas a investigar con la debida diligencia y perspectiva de género los feminicidios y el homicidio que nos ocupan, además de acciones que han violentado los derechos humanos de las familias de las víctimas y de las personas agraviadas por el lamentable suceso.³

1. CDHDF. (2012). En 2011, CDHDF tramitó 110 quejas sobre los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. 5 de Noviembre de 2018, de Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal Sitio web: <https://cdhdf.org.mx/2012/03/en-2011-cdhdf-tramito-110-quejas-sobre-los-derechos-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia/>

2. Ibidem

3. CDHDF. (2017). CDHDF EMITE RECOMENDACIÓN 4/2017 SOBRE EL CASO NARVARTE. 5 de Noviembre de 2018, de Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal Sitio web: <https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Boletin892017.pdf>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

Es por todo lo anterior, que esta iniciativa propone adicionar un II párrafo al artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, en el cual se incorpore lo siguiente: **“Todo aquel Servidor Público o Autoridad que no proceda al trámite correcto en atención a la o las víctimas, solicite remuneración económica a la o las víctimas, o a alguno de sus familiares, obstruya la investigación de las denuncias de violencia hacia las mujeres o sus omisiones procesales coadyuven a la revictimización, será removido del cargo que represente y enfrentará los delitos por los que sea señalado”**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° en su tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere lo siguiente: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”. En este mismo sentido, el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también expresa puntualmente que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Así mismo, el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, expresa en su, apartado A, lo siguiente: “La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales”. Y, en el apartado C, (de este mismo artículo), nos dice



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

que: “Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres”.

Por lo anterior, me permito decir que estos Derechos establecidos en nuestras Cartas Magnas; Federal y de nuestra Ciudad, muchas veces son violados por actos de omisiones, corrupción por parte de las mismas autoridades que deberían perseguir estos delitos, o incluso, generan más violencia a las víctimas por medio de burlas o desestimación en las denuncias que presentan las mujeres por violencia física, laboral o psicológica; acciones negativas que muchas veces han llevado a que las mujeres terminen siendo víctimas de feminicidios por parte de sus agresores.

“A pesar de que en 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió la sentencia 554/2013 sobre el caso de Mariana Lima Buendía, joven de 28 años víctima de feminicidio por parte de su esposo, el máximo Tribunal dictó lineamientos específicos para la investigación en los casos de asesinatos de mujeres destacando principalmente que:

- 1) *Todas las muertes violentas de mujeres deben ser investigadas como feminicidio, con perspectiva de género y con base en los estándares internacionales más altos.*
- 2) *En todos los casos es necesario recolectar y salvaguardar la evidencia para determinar si la víctima sufrió de violencia sexual o si ésta vivía en un contexto de violencia.*
- 3) *La inacción y la indiferencia del Estado ante los casos llevan a la re-victimización y discriminación, por lo que los responsables deben ser sancionados.*



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

En la práctica, las autoridades son omisas, indolentes e ineficaces al no implementar dichos criterios. La falta de voluntad y capacitación para investigarlos y tipificarlos como feminicidio permite que la mayoría de los asesinatos de mujeres sean investigados como homicidios dolosos o suicidios, lo que además de violentar los derechos de la víctima y de sus familiares, impide el conocimiento de la verdad y el acceso a la justicia.

El odio y la saña, a través de métodos que implican el uso excesivo de la fuerza física, como: asfixia, golpes, o que fueron degolladas o apuñaladas, evidencian el incremento de los feminicidios en México y la diversidad de actores de quienes cometen dicho delito, el cual puede estar vinculado a otros como la trata o el crimen organizado.

Así mismo, la falta de actuación de las autoridades cuando las mujeres acuden a denunciar violencia familiar, amenazas y acoso, ha derivado en femicidios de más de dos víctimas por parte de un mismo agresor como lo ha evidenciado el caso de Jorge Humberto “el mata novias”. Yang Kyung María Sun Borrego, joven de 21 años víctima de feminicidio por parte de Jorge Humberto, había presentado una denuncia por violencia en su contra, sin que las autoridades implementaran las acciones necesarias, en 2014 fue víctima de feminicidio. Posteriormente, más de dos familiares de víctimas identificaron a este agresor como el responsable de otros feminicidios.

A pesar de la existencia de la tipificación del delito y protocolos para su investigación ministerial, pericial y policial, existe un desconocimiento y falta de voluntad política para aplicar la debida diligencia, perspectiva de género y más aún para sancionar a los responsables.



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

Veracruz, la Ciudad de México, Sinaloa, Chiapas, Morelos, Oaxaca, Nuevo León, Estado de México, Guerrero, Tlaxcala y Puebla son estados de particular preocupación por el incremento y desinterés de las autoridades para combatir de manera estructural los feminicidios.

A ello se suma el incremento y prevalencia de la violencia sexual contra las mujeres. De acuerdo a las estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública de enero de 2016 a octubre de 2017 se registraron 23,869 casos de violación a nivel nacional”.⁴ Así mismo, “en abril de este año, las “organizaciones civiles que conforman el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) y el grupo de trabajo para atender la solicitud de Alerta de Violencia de Género (AVG) en la CDMX, evidenciaron las omisiones de autoridades tanto federales como locales para erradicar la violencia contra las mujeres que se recrudece en el país”.⁵

“Aunado a esto, lanzaron recomendaciones a la Secretaría de Gobernación (Segob) para que aplique “acciones inmediatas y efectivas para salvaguardar la vida e integridad de las mujeres”, el cese de simulaciones y la atención urgente en las solicitudes a las Alerta de Violencia de Género en los estados de México, Veracruz, Tlaxcala, Puebla y la Ciudad de México”.⁶

4. Alerta de violencia feminicida en México: OCNF. (2017). Alerta de violencia feminicida en México: OCNF. 15 de Octubre de 2018, de [desinformemonos.org](https://desinformemonos.org/alerta-violencia-feminicida-mexico-ocnf/) Sitio web: <https://desinformemonos.org/alerta-violencia-feminicida-mexico-ocnf/>

5. Kevin Ruíz. (2018). Indolencia de autoridades ante feminicidios. 15 de Octubre de 2018, de Gaceta Ciudadana Sitio web: <http://www.gacetaciudadana.com/portada/indolencia-de-autoridades-ante-feminicidios/>

6. ibídem



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

En conclusión, el Estado, a través de sus instituciones y organismos, debe de brindar una atención de excelencia a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, lo cual podría salvar la vida de muchas de ellas. Así mismo se propone, modificar todas las disposiciones de la Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal y que estos sean armonizados y adecuados a la **Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia de la Ciudad de México** tal y como lo establece el artículo Trigésimo Noveno Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por todo lo anterior expuesto y fundamentado, y toda vez que se ha demostrado que se debe sancionar a las autoridades que tomen de manera insignificante las denuncias por parte de las mujeres de la Ciudad de México, mismas que han sufrido cualquier tipo de violencia y que sean las propias autoridades quienes obstruyan a que se garantice la justicia pronta y expedita para las víctimas del género femenino, me permito presentar a este Honorable Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA PARRAFO II AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE SIN VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO TRIGESIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA CIUDAD DE MEXICO ARMONIZA TODOS SUS ARTICULOS Y DISPOSICIONES.

Misma que contiene los siguientes:

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

1. Se adiciona el párrafo II al artículo 54 de la siguiente manera:



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

Artículo 54. *El acceso a la justicia de las mujeres es el conjunto de acciones jurídicas que deben realizar las dependencias y entidades de la Ciudad México para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, entre otros. Implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento, la representación jurídica y, en su caso, la reparación del daño.*

Todo aquel Servidor Público o Autoridad que no proceda al trámite correcto en atención a la o las víctimas, solicite remuneración económica a la o las víctimas, o a alguno de sus familiares, obstruya la investigación de las denuncias de violencia hacia las mujeres o sus omisiones procesales coadyuven a la revictimización, será removido del cargo que represente y enfrentará los delitos por los que sea señalado.

2. En este mismo orden de ideas, a continuación se exponen todas las propuestas a modificar y adicionar de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA PARRAFO II AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE SIN VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO TRIGESIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA CIUDAD DE MEXICO ARMONIZA TODOS SUS ARTICULOS Y DISPOSICIONES:**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal.	Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México.
Artículo 2. El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios	Artículo 2. El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables al Distrito Federal y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;

II. Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades del Distrito Federal, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres;

III. Dirección de Igualdad: La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;

que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables a la **Ciudad de México** y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;

II. Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades de **la Ciudad de México**, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres;

III. Dirección de Igualdad: La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social de **la Ciudad de México**;



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

IV. Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;

V. Empoderamiento de las mujeres: El proceso que permite el tránsito de las mujeres de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías;

VI. INMUJERESDF: El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;

VII. Ley: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal;

VIII. Misoginia: Las conductas de odio contra las mujeres por el hecho de serlo;

IX. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía,

IV. Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;

V. Empoderamiento de las mujeres: El proceso que permite el tránsito de las mujeres de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías;

VI. INMUJERESDF: El Instituto de las Mujeres de **la Ciudad de México**;

VII. Ley: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para **la Ciudad de México**;

VIII. Misoginia: Las conductas de odio contra las mujeres por el hecho de serlo;

IX. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía,



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;

X. Modalidades de violencia: Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres;

XI. Parto Humanizado: Modelo de atención a las mujeres durante el parto y el puerperio, basado en el respeto a sus derechos humanos, su dignidad, Integridad, libertad y toma de decisiones relativas a cómo, dónde y con quien parir. La atención Médica otorgada debe estar basada en fundamentos científicos y en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, proporcionando condiciones de comodidad y privacidad durante el parto, con lo mejor de la atención desmedicalizada, y garantizando en su caso, la coordinación y los acuerdos interinstitucionales para identificar, atender y resolver de manera oportuna y segura las complicaciones y emergencias obstétricas. El modelo incluye de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del parto y puerperio, incorporando medidas para erradicar las barreras culturales y de género que dificultan el acceso de las mujeres a los servicios de salud, reconociendo la diversidad cultural existente, y los aportes de la partería tradicional y otros aportes clínico terapéuticos de salud no convencionales.

XII. Persona agresora: Quien o quienes

privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;

X. Modalidades de violencia: Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres;

XI. Parto Humanizado: Modelo de atención a las mujeres durante el parto y el puerperio, basado en el respeto a sus derechos humanos, su dignidad, Integridad, libertad y toma de decisiones relativas a cómo, dónde y con quien parir. La atención Médica otorgada debe estar basada en fundamentos científicos y en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, proporcionando condiciones de comodidad y privacidad durante el parto, con lo mejor de la atención desmedicalizada, y garantizando en su caso, la coordinación y los acuerdos interinstitucionales para identificar, atender y resolver de manera oportuna y segura las complicaciones y emergencias obstétricas. El modelo incluye de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del parto y puerperio, incorporando medidas para erradicar las barreras culturales y de género que dificultan el acceso de las mujeres a los servicios de salud, reconociendo la diversidad cultural existente, y los aportes de la partería tradicional y otros aportes clínico terapéuticos de salud no convencionales.

XII. Persona agresora: Quien o quienes



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

<p>infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;</p> <p>XIII. Perspectiva de género: Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>XIV. Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>XV. Red de información de violencia contra las mujeres: El sistema de recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley;</p> <p>XVI. Refugios Especializados. Las estancias del Gobierno del Distrito Federal, específicamente creadas para la atención de víctimas de trata de personas.</p> <p>XVII. Relación afectiva o de hecho: Aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato.</p> <p>XVIII. Tipos de violencia: Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;</p> <p>XIX. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>XX. Unidades de Atención: Las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar de la Dirección de Igualdad;</p> <p>XXI. Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;</p>	<p>infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;</p> <p>XIII. Perspectiva de género: Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>XIV. Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>XV. Red de información de violencia contra las mujeres: El sistema de recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley;</p> <p>XVI. Refugios Especializados. Las estancias del Gobierno de la Ciudad de México, específicamente creadas para la atención de víctimas de trata de personas.</p> <p>XVII. Relación afectiva o de hecho: Aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato.</p> <p>XVIII. Tipos de violencia: Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;</p> <p>XIX. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>XX. Unidades de Atención: Las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar de la Dirección de Igualdad;</p> <p>XXI. Víctima: La mujer de cualquier</p>
--	---



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

<p>XXII. Víctima indirecta: familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres;</p> <p>XXIII. Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia;</p> <p>XXIV. Declaratoria de Alerta por violencia contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.</p>	<p>edad que sufra algún tipo de violencia;</p> <p>XXII. Víctima indirecta: familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres;</p> <p>XXIII. Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia;</p> <p>XXIV. Declaratoria de Alerta por violencia contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.</p>
<p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV.</p> <p>V.</p> <p>VI.</p> <p>VII. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y</p>	<p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV.</p> <p>V.</p> <p>VI.</p> <p>VII. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y</p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

<p>ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.</p> <p>VIII. ... IX. ...</p>	<p>ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno de la Ciudad de México se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.</p> <p>VIII. ... IX. ...</p>
<p>Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, a petición de INMUJERESDF, emitirá alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Existan delitos graves y sistemáticos contra las mujeres; II. Existan elementos que presuman una inadecuada investigación y sanción de esos delitos; o III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o del Distrito Federal, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a INMUJERESDF. 	<p>Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, a petición de INMUJERES CDMX, emitirá alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Existan delitos graves y sistemáticos contra las mujeres; II. Existan elementos que presuman una inadecuada investigación y sanción de esos delitos; o III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o del Distrito Federal, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a INMUJERES CDMX.
<p>Artículo 10. Ante la alerta de violencia, el Gobierno del Distrito Federal deberá tomar las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. ... 	<p>Artículo 10. Ante la alerta de violencia, el Gobierno de la Ciudad de México deberá tomar las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. ...
<p>Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades del Distrito Federal establecerán una coordinación interinstitucional, entre las Secretarías</p>	<p>Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades de la Ciudad de México establecerán una coordinación interinstitucional, entre las Secretarías</p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

<p>de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, INMUJERESDF, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y los dieciséis Órganos Político Administrativos.</p> <p>La coordinación interinstitucional establecida en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, INMUJERES CDMX, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia De la Ciudad de México y los dieciséis Órganos Político Administrativos.</p> <p>La coordinación interinstitucional establecida en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>
<p>Artículo 13. La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias y entidades del Distrito Federal para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.</p> <p>La prevención comprende medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal.</p>	<p>Artículo 13. La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias y entidades de la Ciudad de México para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.</p> <p>La prevención comprende medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal.</p>
<p>Artículo 15. Corresponde a las Dependencias y entidades del Distrito Federal, así como a los dieciséis Órganos Político Administrativos:</p> <p>I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres con apego a los lineamientos establecidos por el INMUJERESDF;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 15. Corresponde a las Dependencias y entidades de la Ciudad de México, así como a los dieciséis Órganos Político Administrativos:</p> <p>I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres con apego a los lineamientos establecidos por el INMUJERES CDMX;</p> <p>II. ...</p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

<p>IV. ... V. Remitir la información y estadísticas a la red de información de violencia contra las mujeres conforme a la periodicidad y especificidad que solicite el INMUJERESDF; y VI. ... VII. ...</p>	<p>III. ... IV. ... V. Remitir la información y estadísticas a la red de información de violencia contra las mujeres conforme a la periodicidad y especificidad que solicite el INMUJERES CDMX; y VI. ... VII. ...</p>
<p>Artículo 16. El INMUJERESDF, deberá: I. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno del Distrito Federal en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres; II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ...</p>	<p>Artículo 16. El INMUJERES CDMX, deberá: I. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres; II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ...</p>
<p>Artículo 18. La Secretaría de Salud del Distrito Federal deberá: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ...</p>	<p>Artículo 18. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México deberá: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ...</p>
<p>Artículo 23. El Sistema de Transporte Público del Distrito Federal deberá: I. ... II. ... III. ... IV. ...</p>	<p>Artículo 23. El Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México deberá: I. ... II. ... III. ... IV. ...</p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

<p>Artículo 24. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal deberá:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ...</p>	<p>Artículo 24. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ...</p>
<p>Artículo 26. La Procuraduría deberá:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. Elaborar una página de Internet en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. Dicha página deberá actualizarse constantemente. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas; atendiendo en los términos de que establece la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. X. ... XI. ... XII. Crear una Base de Información Genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares proveniente de los</p>	<p>Artículo 26. La Procuraduría deberá:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. Elaborar una página de Internet en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. Dicha página deberá actualizarse constantemente. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas; atendiendo en los términos de que establece la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México. X. ... XI. ... XII. Crear una Base de Información Genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares proveniente de los</p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

<p>cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada; La información integrada en esta base deberá ser resguardada y podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas y en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; y XIII. ...</p>	<p>cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada; La información integrada en esta base deberá ser resguardada y podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas y en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México; y XIII. ...</p>
<p>Artículo 29. Las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, así como las privadas que presten servicio de atención en materia de violencia contra las mujeres deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres.</p>	<p>Artículo 29. Las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, así como las privadas que presten servicio de atención en materia de violencia contra las mujeres deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres.</p>
<p>Artículo 32. El Modelo Único de Atención establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen para operar a través de la red de información de violencia contra las mujeres, mediante una cédula de registro único, de tal manera que con independencia de la institución a la que acudan por primera vez las mujeres víctimas de violencia, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.</p> <p>Las dependencias y entidades deberán registrar el ingreso de las mujeres víctimas de violencia en la red de información de violencia contra las mujeres mediante la cédula de registro único. Esta cédula deberá transmitirse</p>	<p>Artículo 32. El Modelo Único de Atención establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen para operar a través de la red de información de violencia contra las mujeres, mediante una cédula de registro único, de tal manera que con independencia de la institución a la que acudan por primera vez las mujeres víctimas de violencia, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.</p> <p>Las dependencias y entidades deberán registrar el ingreso de las mujeres víctimas de violencia en la red de información de violencia contra las mujeres mediante la cédula de registro único. Esta cédula deberá transmitirse</p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

<p>a las dependencias y entidades del Distrito Federal a donde se canalicen las víctimas o se preste el servicio subsecuente, a efecto de que se tenga un registro de la atención que se brinda desde el inicio hasta la conclusión de cada caso. El Reglamento de la presente Ley, contemplará las características y el mecanismo para instrumentar la cédula de registro único.</p>	<p>a las dependencias y entidades de la Ciudad de México a donde se canalicen las víctimas o se preste el servicio subsecuente, a efecto de que se tenga un registro de la atención que se brinda desde el inicio hasta la conclusión de cada caso. El Reglamento de la presente Ley, contemplará las características y el mecanismo para instrumentar la cédula de registro único.</p>
<p>Artículo 34. Las dependencias, entidades y Órganos Político Administrativos que atienden a mujeres víctimas de violencia en el Distrito Federal deberán:</p> <p>I. ... II. ... III. ...</p>	<p>Artículo 34. Las dependencias, entidades y Órganos Político Administrativos que atienden a mujeres víctimas de violencia en la Ciudad de México deberán:</p> <p>I. ... II. ... III. ...</p>
<p>Artículo 35. La Secretaría de Desarrollo Social deberá:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ...</p> <p>a) b) c) d) e) Ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías para las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia y, en conjunción con la Secretaría de</p>	<p>Artículo 35. La Secretaría de Desarrollo Social deberá:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ...</p> <p>a) b) c) d) e) Ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías para las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia y, en conjunción con la Secretaría de</p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

<p>Educación, gestionar un programa de becas exclusivo para este tipo de población en riesgo y privilegiar su ingreso a escuelas cercanas al albergue o domicilio de las víctimas; y f) X. ... XI. ...</p>	<p>Educación, gestionar un programa de becas exclusivo para este tipo de población en riesgo y privilegiar su ingreso a escuelas cercanas al albergue o domicilio de las víctimas; y f) X. ... XI. ...</p>
<p>Artículo 41. La Secretaría de Educación en colaboración con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y la Dirección de Igualdad, deberá formular programas de otorgamiento de becas dirigido a mujeres víctimas de violencia y en situación de riesgo, así como a sus dependientes.</p>	<p>Artículo 41. La Secretaría de Educación en colaboración con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y la Dirección de Igualdad, deberá formular programas de otorgamiento de becas dirigido a mujeres víctimas de violencia y en situación de riesgo, así como a sus dependientes.</p>
<p>Artículo 42. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal deberá: I. ... II. ... III. ...</p>	<p>Artículo 42. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá: I. ... II. ... III. ...</p>
<p>Artículo 45. Serán invitadas permanentes los titulares de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal que no sean parte de la Comisión Interinstitucional; el titular de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tres representantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tres representantes de la sociedad civil y tres investigadoras especialistas, así como representantes de organismos internacionales especializados en la materia.</p>	<p>Artículo 45. Serán invitadas permanentes los titulares de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México que no sean parte de la Comisión Interinstitucional; el titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tres representantes del Congreso de la Ciudad de México, tres representantes de la sociedad civil y tres investigadoras especialistas, así como representantes de organismos internacionales especializados en la materia.</p>
<p>Artículo 50 Bis. Los Refugios Especializados son estancias del Gobierno del Distrito Federal específicamente creadas para víctimas</p>	<p>Artículo 50 Bis. Los Refugios Especializados son estancias del Gobierno de la Ciudad de México específicamente creadas para víctimas</p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

<p>de trata de personas, en las que se brindarán las condiciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las víctimas, su alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica especializada, jurídica, psiquiátrica y psicológica, capacitación para su integración social y laboral, alimentación y los cuidados mínimos que cubran las necesidades particulares de las víctimas y las víctimas indirectas, los cuales funcionarán de forma permanente. La internación en Refugios Especializados se hará como medida de protección temporal cuando la restitución o reinserción de la víctima a su núcleo familiar no sea posible, o se considere desfavorable.</p>	<p>de trata de personas, en las que se brindarán las condiciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las víctimas, su alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica especializada, jurídica, psiquiátrica y psicológica, capacitación para su integración social y laboral, alimentación y los cuidados mínimos que cubran las necesidades particulares de las víctimas y las víctimas indirectas, los cuales funcionarán de forma permanente. La internación en Refugios Especializados se hará como medida de protección temporal cuando la restitución o reinserción de la víctima a su núcleo familiar no sea posible, o se considere desfavorable.</p>
<p>Artículo 50 Ter.- Los Refugios Especializados estarán a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual deberá incluir en su anteproyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal de cada ejercicio fiscal los recursos necesarios para la operación de éstos.</p>	<p>Artículo 50 Ter.- Los Refugios Especializados estarán a cargo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la cual deberá incluir en su anteproyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México de cada ejercicio fiscal los recursos necesarios para la operación de éstos.</p>
<p>Artículo 50 Quáter.- Para brindar los servicios y atención a las víctimas de trata de personas, los Refugios Especializados estarán a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de esta Ley, así como a las medidas de protección de las víctimas y al Programa que refiere la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil para el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 50 Quáter.- Para brindar los servicios y atención a las víctimas de trata de personas, los Refugios Especializados estarán a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de esta Ley, así como a las medidas de protección de las víctimas y al Programa que refiere la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil para la Ciudad México.</p>
<p>Artículo 54. El acceso a la justicia de las mujeres es el conjunto de acciones</p>	<p>Artículo 54. El acceso a la justicia de las mujeres es el conjunto de acciones</p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

<p>jurídicas que deben realizar las dependencias y entidades del Distrito Federal para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, entre otros. Implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento, la representación jurídica y, en su caso, la reparación del daño.</p>	<p>jurídicas que deben realizar las dependencias y entidades de la Ciudad México para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, entre otros. Implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento, la representación jurídica y, en su caso, la reparación del daño.</p> <p>Todo aquel Servidor Público o Autoridad que no proceda al trámite correcto en atención a la o las víctimas, solicite remuneración económica a la o las víctimas, o a alguno de sus familiares, obstruya la investigación de las denuncias de violencia hacia las mujeres o sus omisiones procesales coadyuven a la revictimización, será removido del cargo que represente y enfrentará los delitos por los que sea señalado.</p>
<p>Artículo 57. La representación legal que se proporcione a las víctimas, consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal, civil, familiar, arrendamiento y laboral de la siguiente manera:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. En materia familiar:</p> <p>a) A cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del</p>	<p>Artículo 57. La representación legal que se proporcione a las víctimas, consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal, civil, familiar, arrendamiento y laboral de la siguiente manera:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. En materia familiar:</p> <p>a) A cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la</p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

<p>Distrito Federal, a través de los abogados adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; y b)... IV. ...</p>	<p>Ciudad de México, a través de los abogados adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; y b)... IV. ...</p>
<p>Artículo 58. La Procuraduría, desde la perspectiva de género, deberá: I. ... II. Elaborar los dictámenes psicológicos victimales en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal. III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII.- Implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, aplicar con prontitud y eficacia las medidas u órdenes de protección señaladas en esta Ley y en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; y VIII. ...</p>	<p>Artículo 58. La Procuraduría, desde la perspectiva de género, deberá: I. ... II. Elaborar los dictámenes psicológicos victimales en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México. III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII.- Implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, aplicar con prontitud y eficacia las medidas u órdenes de protección señaladas en esta Ley y en la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México; y VIII. ...</p>
<p>Artículo 60. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal a través de la Defensoría de Oficio, desde la perspectiva de género, deberá: I. ... II. Promover ante el Tribunal las medidas u órdenes de protección establecidas en la presente Ley, de conformidad con las normas sustantivas y adjetivas aplicables al Distrito Federal; III. IV. ... V. ...</p>	<p>Artículo 60. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México a través de la Defensoría de Oficio, desde la perspectiva de género, deberá: I. ... II. Promover ante el Tribunal las medidas u órdenes de protección establecidas en la presente Ley, de conformidad con las normas sustantivas y adjetivas aplicables a la Ciudad de México; III. IV. ... V. ...</p>
<p>Artículo 62. Las medidas de protección</p>	<p>Artículo 62. Las medidas de protección</p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

<p>son medidas urgentes y de carácter temporal implementadas por una autoridad competente en favor de una mujer o niña en situación de violencia o de las víctimas indirectas en situación de riesgo.</p> <p>Las medidas u órdenes de protección vinculadas a casos de violencia contra la mujer se aplicarán en los términos y condiciones que se establecen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta Ley, y las legislaciones sustantivas y adjetivas aplicables al Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>son medidas urgentes y de carácter temporal implementadas por una autoridad competente en favor de una mujer o niña en situación de violencia o de las víctimas indirectas en situación de riesgo.</p> <p>Las medidas u órdenes de protección vinculadas a casos de violencia contra la mujer se aplicarán en los términos y condiciones que se establecen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta Ley, y las legislaciones sustantivas y adjetivas aplicables a la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 63. Las medidas u órdenes de protección en materia penal, se consideran personalísimas e intransferibles y podrán ser:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII.- Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, según corresponda, con base a la disponibilidad de personal con el que estas instancias cuenten.</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p>	<p>Artículo 63. Las medidas u órdenes de protección en materia penal, se consideran personalísimas e intransferibles y podrán ser:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII.- Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, según corresponda, con base a la disponibilidad de personal con el que estas instancias cuenten.</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

XIII. ... XIV. ...	XIII. ... XIV. ...
CAPÍTULO VIII DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL	CAPÍTULO VIII DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 73. Las mujeres víctimas de violencia, tendrán derecho a obtener la reparación del daño de conformidad con el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con el objetivo de garantizar el goce de este derecho, el Gobierno del Distrito Federal brindará servicios jurídicos especializados.	Artículo 73. Las mujeres víctimas de violencia, tendrán derecho a obtener la reparación del daño de conformidad con el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 11, apartados C y J de la Constitución Política de la Ciudad de México. Con el objetivo de garantizar el goce de este derecho, el Gobierno de la Ciudad de México brindará servicios jurídicos especializados.
Artículo 74. Para procurar la reparación del daño a las mujeres víctimas de violencia, el Ministerio Público deberá: I. ... II. ... III. Informar a la víctima sobre el derecho que tiene de acudir a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal cuando de los hechos que constituyen delito también se desprende la violación a sus derechos humanos y orientarla para que considere la opción de presentar su denuncia o queja ante la Fiscalía de Servidores Públicos u órgano de control interno de la dependencia que corresponda.	Artículo 74. Para procurar la reparación del daño a las mujeres víctimas de violencia, el Ministerio Público deberá: I. ... II. ... III. Informar a la víctima sobre el derecho que tiene de acudir a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México cuando de los hechos que constituyen delito también se desprende la violación a sus derechos humanos y orientarla para que considere la opción de presentar su denuncia o queja ante la Fiscalía de Servidores Públicos u órgano de control interno de la dependencia que corresponda.
Artículo 75. Las dependencias, entidades y los dieciséis órganos político administrativos de la Administración Pública del Gobierno del	Artículo 75. Las dependencias, entidades y los dieciséis órganos político administrativos de la Administración Pública del Gobierno de



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

Distrito Federal, encargadas del cumplimiento del objeto de la presente Ley, deberán requerir como prioritarios, en su Presupuesto Operativo Anual, las partidas y recursos necesarios para su cumplimiento.	la Ciudad de México , encargadas del cumplimiento del objeto de la presente Ley, deberán requerir como prioritarios, en su Presupuesto Operativo Anual, las partidas y recursos necesarios para su cumplimiento.
Artículo 77. Los servidores públicos del Distrito Federal serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contrarie las disposiciones de esta Ley.	Artículo 77. Los servidores públicos de la Ciudad de México serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contrarie las disposiciones de esta Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA PARRAFO II AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE SIN VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO TRIGESIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA CIUDAD DE MEXICO ARMONIZA TODOS SUS ARTICULOS Y DISPOSICIONES.**

TRANSITORIOS

Único. - La presente reforma entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles a los 5 días del mes de Noviembre de 2018.

"Por Una Ciudad Con Derechos Plenos"

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XXXI
DE LA CIUDAD DE MÉXICO